



**Secretaría General
Corte Suprema de Justicia
Tel. 2271-8888**

San Salvador, 29 de octubre de 2020.

ASUNTO: Transcribese acuerdo No. 23-P del 29 de octubre de 2020.

SE HA EMITIDO EL ACUERDO QUE DICE:

“””””N.º 23-P.-----**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA:** San Salvador, veintinueve de octubre de dos mil veinte.

CONSIDERANDO:

I. Que como efecto de la pandemia de la Covid-19 y la tormenta tropical “*Amanda*”, este tribunal emitió el acuerdo 8-P de fecha 11 de junio de 2020 que autorizó la modificación de la modalidad presencial del despacho ordinario de los servicios públicos del Órgano Judicial para asegurar la continuidad de la administración de justicia mediante la determinación de un número mínimo de servidores que cumplirían sus funciones de manera presencial, señalando que respecto de aquellos que no fuese indispensable su presencia deberían prestar el despacho ordinario bajo la modalidad de trabajo a distancia.

II. Que en el caso de la mujeres embarazadas y en período de lactancia exclusiva según la ley, así como las personas con ciertas condiciones médicas realizarían sus labores, de manera preferente, bajo esta modalidad; en cuanto a los jefes de la sedes jurisdiccionales y oficinas jurídicas y administrativas del Órgano Judicial permanecerían ejerciendo sus funciones en sus lugares de trabajo, distribuyendo las labores garantizando el flujo de trabajo de acuerdo a las funciones encomendadas; y en el caso de las funcionarios judiciales que padezcan enfermedades inmunodepresoras que generan mayor vulnerabilidad por la Covid-19 deberían de presentar el dictamen médico que acredite esa condición para tramitar la licencia respectiva; asimismo, se creó el Comité Institucional para el manejo de la pandemia por la Covid-19 en el Órgano Judicial; y se relacionó que las directrices sobre esa modalidad y el contenido de los protocolos sanitarios institucionales tendrían carácter provisional y excepcional, a fin de reducir la concentración de personas, y que podrían ser evaluados para modificarse.

III. Que este tribunal emitió el acuerdo 11-P de fecha 22 de junio de 2020 con el que modificó la letra d) del número 1 del citado acuerdo 8-P para incluir en la implementación de ese trabajo flexible a los servidores públicos de sesenta años o más y se precisó que gozarían de esa modalidad de trabajo aquellos que presentan enfermedades no transmisibles como las cardiovasculares, respiratorias, diabetes y cáncer, siempre que la naturaleza de las funciones

asignadas lo permitan, justificándose esa ampliación en el Reglamento Sanitario Internacional y las recomendaciones de la OMS que señalan que para esas personas existe un riesgo de enfermar de gravedad como consecuencia del virus de la Covid-19.

IV. Que posteriormente este tribunal emitió el acuerdo 19-P de fecha 20 de agosto de 2020 con el que dispuso continuar la aplicación de los referidos acuerdos 8-P y 11-P, así como del *“Plan para el retorno del personal a las labores institucionales”*.

V. Que el Órgano Legislativo emitió el decreto legislativo n.º 724 que contenía la *“Disposición Transitoria que proteja a los trabajadores con condición médica vulnerable frente al Covid-19”* y que fue publicada en el Diario Oficial n.º 191, tomo 428 del 23 de septiembre de 2020, que entró en vigencia en esa fecha y sus efectos concluyeron el 23 de octubre de 2020.

VI. Que la referida normativa disponía que los trabajadores: (a) que sean mayores de sesenta años de edad con patología descompensada; (b) mujeres en estado de embarazo de alto riesgo; (c) personas con enfermedades crónicas degenerativas descompensadas; (d) personas con insuficiencia renal crónica descompensadas; (e) personas trasplantadas; (f) personas con hipertensión arterial sistémica y pulmonar complicada descompensadas; (g) personas diagnosticadas y en tratamiento por cáncer; (h) personas con tratamiento de inmunosupresores; (i) personas con enfermedades pulmonares crónicas descompensadas; (j) personas con obesidad mórbida y (k) personas convalecientes de Covid-19 en su primer mes de recuperación, debían presentar la respectiva incapacidad emitida por el Instituto Salvadoreño del Seguro Social para resguardarse en sus respectivos lugares de domicilio o residencia.

VII. Que a pesar que, el decreto 724 perdió vigencia siempre existe el mecanismo ordinario para que aquellos trabajadores con patología descompensada tramiten por la vía ordinaria la respectiva incapacidad autorizada por el Instituto Salvadoreño del Seguro Social para que gocen de la licencia respectiva.

VIII. Que ante la ausencia de una legislación que regularice la protección de personas con estados o condiciones médicas especiales resulta necesario proteger a aquellos con mayor situación de riesgo por la pandemia y sus consecuencias; por lo que en el caso de los servidores públicos diagnosticados y en tratamiento por cáncer; con tratamiento de inmunosupresores; con obesidad mórbida; personas trasplantadas; mujeres en estado de embarazo de alto riesgo y convalecientes diagnosticados por Covid-19 en el primer mes después de cumplir con la incapacidad médica emitida por la autoridad competente; deberán prestar sus labores en la modalidad a distancia de acuerdo al *“Plan para el retorno del personal a las labores institucionales”*, siempre que la

naturaleza de las funciones lo permitan.

IX. Que en relación con los funcionarios judiciales que padezcan enfermedades inmunosupresoras, por la atribución exclusiva de ejercer la labor jurisdiccional dentro de sus respectivas sedes, deberán presentar el dictamen médico que acredite tal condición, a efecto que se autorice la licencia respectiva, dentro de la vigencia temporal de este acuerdo.

POR TANTO, este tribunal, en uso de sus facultades constitucionales y legales, **ACUERDA:**

1. Déjase sin efecto el número 2 del acuerdo 21-P del 29 de septiembre de 2020 que regulaba que los funcionarios judiciales, servidores judiciales y administrativos con los estados o condiciones de salud señalados en la “Disposición Transitoria que proteja a los trabajadores con condición médica vulnerable frente al Covid-19” debían seguir el procedimiento regulado en esa ley para resguardarse en sus lugares de residencia.

2. En el caso de los servidores judiciales y administrativos diagnosticados y en tratamiento por cáncer; con tratamiento de inmunosupresores; con obesidad mórbida; personas trasplantadas, mujeres en estado de embarazo de alto riesgo y convalecientes diagnosticados por Covid-19 en el primer mes después de cumplir con la incapacidad médica emitida por la autoridad competente; deberán prestar sus labores en los horarios y condiciones de la modalidad a distancia, siempre que la naturaleza de las funciones lo permitan.

Las personas antes mencionadas deberán comprobar ante sus jefaturas que tienen las anteriores condiciones con una constancia del Instituto Salvadoreño del Seguro Social o de las Clínicas Empresariales del Órgano Judicial.

3. En relación con los funcionarios judiciales, por la atribución exclusiva de ejercer la labor jurisdiccional dentro de sus respectivas sedes, deberán presentar el dictamen médico que acredite tal condición por parte del Instituto Salvadoreño del Seguro Social o de las Clínicas Empresariales del Órgano Judicial, a efecto que se autorice la licencia respectiva, dentro de la vigencia temporal de este acuerdo.

4. En el caso de los funcionarios judiciales, servidores judiciales y administrativos con patología o condición descompensada deberán tramitar por la vía ordinaria la respectiva incapacidad autorizada por el Instituto Salvadoreño del Seguro Social para que gocen de la licencia respectiva.

5. Se reitera que continúa la aplicación de las demás disposiciones del acuerdo 8-P y de este acuerdo, en especial la modalidad a distancia del despacho ordinario y la permanencia en sus

lugares de trabajo de las jefaturas de las sedes jurisdiccionales; y oficinas jurídicas y administrativas, sin perjuicio de su cese o modificación de acuerdo a la normativa sanitaria de la Covid-19.

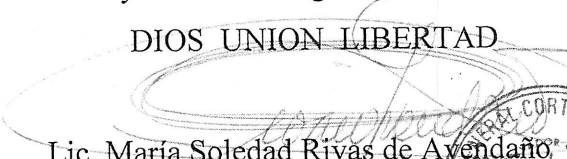
6. Encomiéndose a la Dirección de Comunicaciones y Relaciones Públicas que informen de este acuerdo a través de los canales de comunicación de esta Corte y a la Secretaría General emita la circular respectiva para todas las sedes judiciales de la República.

7. Este acuerdo entrará en vigencia a partir de esta fecha.

8. Comuníquese.-----A.PINEDA.-----C.S.AVILES.-----C.SANCHEZ ESCOBAR.----
M.R.Z.----D.L.R.GALINDO.----L.R.MURCIA.----O.BON.F.----R.C.C.E.----P.VELASQUEZ C.-
S.L.RIV.MARQUEZ.-----DUEÑAS.-----ALEX MARROQUIN.-----J.R.ARGUETA.----
A.L.JEREZ.-PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO
SUSCRIBEN.-S.RIVAS AVENDAÑO. "*****"

Lo que comunico a usted para su conocimiento y efectos consiguientes

DIOS UNION LIBERTAD


Lic. María Soledad Rivas de Avendaño
Secretaria General
Corte Suprema de Justicia

